

Guía básica para atender a personas peticionarias que han sufrido violencia sexual en su modalidad de violación sexual.

1. Durante el proceso de integración de la queja se **deberá evitar la revictimización o reexperimentación** de la profunda experiencia traumática a la víctima, al recordar o declarar sobre lo ocurrido, para ello en cuanto se detecte inmediatamente que el o la peticionaria fue víctima de violencia sexual, se le informará que debido a la delicadeza de los hechos que narra, se debe notificar el hecho a su superior jerárquico, a la Titular de la Unidad para la Igualdad de Género y a la psicóloga del área de Contención Emocional, a fin de poder ir integrando lo más completamente posible su narración.
2. Con respecto al punto anterior, el o la peticionaria debe de dar su autorización para que las o los servidores públicos antes mencionados se encuentren en el espacio en donde se está tomando su declaración, a la o el peticionario, se le debe informar el sexo de las personas que estarán en su narrativa, para que él o ella manifieste si se encuentra de acuerdo que las personas permanezcan o se retiren. **Además, se le deberá preguntar a la peticionaria si desea que alguien de su confianza se encuentre con ella, al momento de rendir su declaración.**
3. La declaración de el o la peticionaria se debe realizar en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; y debe registrarse de tal forma que se evite o límite la necesidad de su repetición; para ello se podrá hacer uso de las tecnologías (grabación de la declaración) con previa autorización de la víctima, en caso de que la declaración se grabe se deberá de anexar al expediente.
4. En caso de que el o la quejosa haya sufrido alguna violación sexual, se deberá preguntar si ya recibió atención médica y si ya presentó la denuncia. Si no ha recibido atención médica, se le tiene que explicar la importancia de que sea atendida en el sector salud, y se le deberá explicar los contenidos y alcances de la **NOM-046**, además se deberá de dar acompañamiento inmediato para que atendida/o en urgencias y se deberá verificar que se realice la correcta aplicación de la **NOM-046**. Dependiendo la temporalidad de la agresión es al lugar donde deberán dirigirse, para ello deberán de tomar en cuenta los documentos que se les adjuntan.
5. En caso que se detecte que la, el o los agresores no sean servidores públicos, se deberá explicar de forma inmediata a la persona peticionaria, nuestra competencia, y se deberá parar la narrativa de los hechos. En este caso, se dará acompañamiento a el o la peticionaria, para que le sea aplicado el protocolo de la **NOM-046**, **lo anterior dependiendo de la temporalidad de los hechos para ello se deberá tomar en cuenta las guías que se les adjuntan.**
6. En todos los casos se le ofrecerá a la víctima la canalización correspondiente para que pueda recibir atención psicológica, independientemente de que tanto en el sector salud como en la Fiscalía también se la ofrezcan.
7. En el caso que la o el agresor/es sean servidores públicos, una vez aplicado el protocolo de la **NOM-046** y presentada la denuncia, se deberá levantar la queja correspondiente, además a fin de contar con mayores elementos se deberá solicitar en vías de colaboración la documentación levantada en el Sector Salud y en la Fiscalía.
8. Además se deberán solicitar medidas cautelares con la finalidad de evitar que el o la quejosa sigan sufriendo afectaciones a su integridad personal.
9. Se deberá de realizar un monitoreo periódico mínimo cada dos meses, para asegurarnos de que la víctima cuente con la asistencia jurídica, médica y psicológica adecuada.

10. En caso de que la persona peticionaria fuese una niña, niño o adolescente, se deberá dar aviso a las autoridades correspondientes (Procuraduría Estatal y/o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes), en caso de que las autoridades no estén enteradas de los hechos. **Por lo tanto, en estos casos, lo primero que se deberá es preguntar al representante del NNA, si ya se dio aviso a la autoridad, en caso negativo, se procederá a dar aviso, para que actúen en relación a los Protocolos emitidos por la autoridad. Al respecto, se deberá dar acompañamiento para que le sea aplicado al NNA, los protocolos que emanan de la NOM-046 y la NOM- 047. A fin de salvaguardar la integridad de la NNA, y evitar una reexperimentación, se solicitará en vía de colaboración a la Fiscalía los hechos de la denuncia, SIEMPRE Y CUANDO LA PERSONA AGRESORA SEA SERVIDORA PÚBLICA.**
11. En caso de que la persona peticionaria fuese migrante, se le informará que se tiene que dar aviso a la Embajada o Consulado correspondiente, y que se le dará todo el acompañamiento necesario.
12. **TODA DILIGENCIA TENDRÁ QUE CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.**
13. **EN CASO DE DUDA, COMUNICARSE CON LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

NOTA.- POR NINGÚN MOTIVO SE DEBERÁ HACER COMENTARIOS PERSONALES A LAS PERSONAS PETICIONARIAS SOBRE SU ASPECTO, ACTUACIÓN O PREGUNTAS RESPECTO A COMPORTAMIENTOS ANTE LA AGRESIÓN O VESTIMENTA QUE UTILIZABAN, O CUALQUIER OTRO COMENTARIO QUE PODRÍA INCOMODAR A EL O LA QUEJOSA, NUESTRA ACTUACIÓN DEBERÁ ESTAR DIRIGIDA A EXPLICARLE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE UNA FORMA CLARA Y PRECISA, DAR EL ACOMPAÑAMIENTO CADA VEZ QUE LO REQUIERA Y CONSTATAR QUE ESTA RECIBIENDO EL APOYO JURÍDICO, MÉDICO Y PSICOLÓGICO NECESARIO.

POR CUANTO HACE A NUESTRA ACTUACIÓN, DEBEMOS RECORDAR SI BIEN TODA PERSONA PUEDE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL, EXISTEN OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; CONTAR CON UN ADECUADO MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN, CON UNA APLICACIÓN EFECTIVA DEL MISMO Y CON POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y PRÁCTICAS QUE PERMITAN ACTUAR DE UNA MANERA EFICAZ ANTE LAS DENUNCIAS, SITUACIÓN QUE DEBEREMOS TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE APLICAR LA PRESENTE GUÍA.¹

¹Cfr. Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258, y Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 108.

ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE EN LOS CASOS EN DONDE LA PRESUNTA VÍCTIMA SEA NNA, EXISTE UNA DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, LA CUAL IMPLICA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES Y EL DESARROLLO DE UN PROCESO ADAPTADO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON MIRAS A EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN, PARA ELLO SU PARTICIPACIÓN DEBERÁ ESTAR ACORDE A SU EDAD, MADUREZ Y SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN PERJUICIO EN SU BIENESTAR BIOPSICO-SOCIAL. PARA ELLO, DEBEN REALIZARSE LAS DILIGENCIAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS. ²

ELABORÓ: LCDA. YERALDING SÁNCHEZ MORALES. TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.



² Cfr. Corte IDH. CASO V.R.P., V.P.C.* Y OTROS VS. NICARAGUA, SENTENCIA DE 8 DE MARZO DE 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 168.